

I

NOTARIA
VIGESIMA PRIMERA



DEL CANTON
GUAYAQUIL
AB. MARCOS N.
DIAZ CASQUETE

CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA
ANONIMA PENSUM COMUNICACIONES
PUBLICITARIAS S.A. (PENCOMPSA)----
CAPITAL: S/ 5'000.000,00)-----

1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28

En la ciudad de Guayaquil, capital de la Provincia del Guayas, Republica del Ecuador, hoy dia quince de septiembre de mil novecientos noventa y cinco, ante mi, AB MARCOS DIAZ CASQUETE , Notario Vigésimo Primero del Cantón Guayaquil, comparecen por sus propios derechos, el señor WILLIAN ENRIQUE HIDALGO GARCIA, casado, ejecutivo; y el señor THOMAS HARRY WILMOT WINZELBERG, divorciado, ejecutivo: los comparecientes ecuatorianos, mayores de edad, domiciliados en esta ciudad, personas capaces para obligarse y contratar a quienes de conocer doy fe. Bien instruidos en el objeto y resultados de esta escritura a la que proceden como queda indicado con amplia y entera libertad para su otorgamiento me presentaron la Minuta que son del tenor siguiente: **MINUTA: "SEÑOR NOTARIO"**: Sirvase autorizar en el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, una por la cual conste la Constitución de una Sociedad Anónima que se otorga al tenor de las cláusulas siguientes : **PRIMERA: PERSONAS QUE INTERVIENEN**: Concurren a la celebración de este contrato y manifiestan expresamente su voluntad de constituir la Sociedad Anónima que se denominará **PENSUM COMUNICACIONES PUBLICITARIAS S.A. (PENCOMPSA)** los señores: **WILLIAN ENRIQUE HIDALGO GARCIA, y THOMAS HARRY WILMOT WINZELBERG** . Todos por sus propios derechos, domiciliados en la ciudad de Guayaquil y de nacionalidad ecuatoriana. **SEGUNDA** : La Compañia que se constituye mediante este contrato se registrá por las disposiciones de la Ley de Compañías, las normas del Derecho Positivo Ecuatoriano que le fueren aplicables y por los Estatutos

I
1 sociales que se insertan a continuación: **ESTATUTOS DE LA COMPAÑIA**
2 **ANONIMA DENOMINADA PENSUM COMUNICACIONES**

3 **PUBLICITARIAS S.A. (PENCOMPSA) CAPITULO PRIMERO.-**

4 **DENOMINACION, FINALIDAD, DURACION Y DOMICILIO.- ARTICULO**

5 **PRIMERO.-** Constitúyese en esta ciudad la Compañía que se denominará

6 **PENSUM COMUNICACIONES PUBLICITARIAS S.A. (PENCOMPSA)**, la

7 misma que se regirá por las Leyes del Ecuador, los presentes Estatutos y los

8 Reglamentos que se expidieren. **ARTICULO SEGUNDO.-** El objeto social de

9 la Compañía será dedicarse a la mercadotecnia, así como a la creación,

10 producción, promoción y venta de toda clase de producciones publicitarias,

11 programaciones artísticas y de relaciones públicas, a través de todos los

12 medios de comunicación social. Adicionalmente y para coadyuvar al

13 cumplimiento de su finalidad podrá adquirir y vender equipos eléctricos y

14 electrónicos, bienes muebles e inmuebles y así como celebrar actos y

15 contratos relacionados con su actividad social. Se dedicará a la

16 representación, importación y distribución de equipos de informática,

17 impedimentos, suministros y materiales de computación, audiovisuales, cine,

18 radio y televisión. A la promoción, venta y alquiler de bienes raíces. A las

19 actividades propias de una agencia de viajes y turismo, promoción y venta

20 de pasajes aéreos y marítimos para viajes nacionales e internacionales.

21 Igualmente la Compañía podrá abrir e implementar centros de capacitación

22 para la enseñanza de las actividades propias y afines a su objeto social.

23 Para cumplir con su objeto social podrá ejecutar actos y contratos

24 permitidos por las leyes ecuatorianas y que tengan relación con el mismo.-

25 **ARTICULO TERCERO.-** El plazo por el cual se constituye esta sociedad es

26 de CINCUENTA AÑOS que se contarán a partir de la fecha de inscripción

27 de esta escritura en el Registro Mercantil.- **ARTICULO CUARTO.-** El

28

NOTARIA
VIGESIMA PRIMERA



DEL CANTON
GUAYAQUIL
AB. MARCOS N.
DIAZ CASQUETE

1 domicilio principal de la Compañía, es la ciudad de Guayaquil y podrá
2 establecer sucursales o agencias en cualquier lugar de la República o
3 del Exterior.- **CAPITULO SEGUNDO: CAPITAL, ACCIONES Y**
4 **ACCIONISTAS. ARTICULO QUINTO.-** El capital autorizado es de Diez
5 millones de sucres y el capital suscrito de la Compañía es de cinco millones
6 de sucres dividido en cinco mil acciones ordinarias y nominativas de un mil
7 sucres cada una.- **ARTICULO SEXTO.-** Las acciones estarán numeradas del
8 cero cero cero uno al cinco mil y serán firmadas por el Gerente
9 General y Presidente de la Compañía.- **ARTICULO SEPTIMO.-** Si una acción
10 o certificado provisional se extraviare, deteriorare o destruyere, la
11 compañía podrá anular el título, previa publicación efectuada por la
12 Compañía, por tres días consecutivos, en uno de los periódicos de mayor
13 circulación en el domicilio de la misma.- Una vez transcurridos treinta días
14 a partir de la fecha de la última publicación, se procederá a la anulación del
15 título, debiéndose conferir uno nuevo al accionista. La anulación extinguirá
16 todos los derechos inherentes al título o certificado anulado.- **ARTICULO**
17 **OCTAVO.-** Cada acción es indivisible y da derecho a voto en proporción a
18 su valor pagado, en las juntas generales, en consecuencia cada acción
19 liberada da derecho a un voto, en dichas juntas generales.- **ARTICULO**
20 **NOVENO.-** Las acciones se anotarán en el Libro de Acciones y Accionistas
21 donde se registrarán también los traspasos de dominio o pignoración de las
22 mismas.- **ARTICULO DECIMO.-** La Compañía no emitirá los títulos
23 definitivos de las acciones mientras estas no estén totalmente pagadas,
24 entre tanto, solo se les dará a los accionistas certificados provisionales y
nominativos.- **ARTICULO DECIMO PRIMERO.-** En la suscripción de nuevas
acciones por aumento de capital, se preferirá a los accionistas existentes en
proporción a sus acciones. **ARTICULO DECIMO SEGUNDO.-** La Compañía



1 podrá según los casos y atendiendo a la naturaleza de la aportación no
2 efectuada proceder de conformidad con lo dispuesto en el artículo
3 doscientos treinta y dos de la Ley de Compañías.- **CAPITULO TERCERO:**
4 **DEL GOBIERNO Y DE LA ADMINISTRACION DE LA COMPAÑIA.-**
5 **ARTICULO DECIMO TERCERO.-** El Gobierno de la Compañía corresponde a
6 la Junta General que constituye su órgano supremo. La administración de
7 la Compañía se ejecutará a través del Presidente y del Gerente General, de
8 acuerdo a los términos que se indican en los presentes estatutos.-
9 **ARTICULO DECIMO CUARTO.-** La Junta General la componen los
10 accionistas legalmente convocados y reunidos.-**ARTICULO DECIMO**
11 **QUINTO.-** La Junta General se reunirá ordinariamente una vez al año,
12 dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico
13 de la compañía, previa convocatoria efectuada por el Presidente o el
14 Gerente General a los accionistas por la prensa, en uno de los periódicos de
15 mayor circulación en el domicilio principal de la sociedad con ocho días de
16 anticipación por lo menos al fijado para la reunión. Las convocatorias
17 deberán expresar el lugar, día, hora y objeto de la reunión.-**ARTICULO**
18 **DECIMO SEXTO.-** La Junta General se reunirá extraordinariamente en
19 cualquier tiempo previa la convocatoria del Presidente o del Gerente
20 General, por su iniciativa o a pedido de un número de accionistas que
21 represente por lo menos el veinticinco por ciento del capital social. Las
22 convocatorias deberán ser hechas en la misma forma que las ordinarias.
23 **ARTICULO DECIMO SEPTIMO.-** Para constituir quórum en una Junta
24 General de Accionistas se requiere, si se trata de primera convocatoria la
25 concurrencia de un número de accionistas que represente por lo menos la
26 mitad del capital pagado. De no conseguirlo, se hará una nueva convocatoria
27 de acuerdo con el artículo doscientos setenta y nueve de la Ley de
28

NOTARIA
GESIMA PRIMERA



DEL CANTON
GUAYAQUIL
IB. MARCOS N.
IAZ CASQUETE

1 Compañías, la misma que contendrá la advertencia de que habrá quórum
2 con el número de accionistas que concurrieren.-**ARTICULO DECIMO**
3 **OCTAVO.**- Los accionistas podrán concurrir a las Juntas Generales por
4 medio de representantes acreditados mediante carta-poder.-**ARTICULO**
5 **DECIMO NOVENO.**- En las Juntas Generales Ordinarias, luego de verificar el
6 quórum, se dará lectura y discusión de los informes del administrador y
7 comisarios. Luego se conocerá y aprobará el balance general y el estado de
8 pérdidas y ganancias y se discutirá sobre el reparto de utilidades líquidas,
9 constitución de reservas, proposiciones de los accionistas, y, por último, se
10 efectuarán las elecciones si es que corresponden hacerlas en ese período
11 según los estatutos.-**ARTICULO VIGESIMO.**- Presidirá las Juntas
12 Generales el Presidente y actuará como secretario el Gerente General,
13 pudiendo nombrarse, si fuere necesario, un Director o Secretario ad-hoc.-
14 **ARTICULO VIGESIMO PRIMERO .**- En las Juntas Generales Ordinarias y
15 Extraordinarias se tratarán los asuntos que específicamente se hayan
16 puntualizado en la Convocatoria.- **ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.**-
17 Todos los acuerdos y resoluciones de la junta general se tomarán por simple
18 mayoría de votos en relación al capital pagado concurrente a la reunión.
19 Salvo aquellos casos en que la Ley o estos estatutos, exigieren una mayor
20 proporción, las resoluciones de la Junta General son obligatorias para todos
21 los accionistas.-**ARTICULO VIGESIMO TERCERO.**- Al terminarse la Junta
22 General Ordinaria o Extraordinaria, se concederá un receso para que el
23 Gerente General, como secretario, redacte un acta, resumen de las
24 resoluciones o acuerdos tomados, con el objeto de que dicha acta - resumen
25 pueda ser aprobada por la Junta General y tales resoluciones o acuerdos
26 entrarán de inmediato en vigencia. Todas las actas de junta general serán
27 firmadas por el Presidente y el Gerente General-Secretario o por quienes
28

1 hayan hecho sus veces en la reunión y se elaborarán de conformidad con el
2 respectivo reglamento.- **ARTICULO VIGESIMO CUARTO.-** Las Juntas
3 Generales podrán realizarse sin convocatoria previa. Si se hallare presente
4 la totalidad del capital social pagado, de acuerdo a lo que dispone el artículo
5 doscientos ochenta de la Ley de Compañías.-**ARTICULO VIGESIMO**
6 **QUINTO.-** Para que la Junta General Ordinaria o extraordinaria pueda
7 acordar válidamente la transformación, la fusión, la disolución anticipada
8 de la compañía, la reactivación de la compañía en proceso de liquidación, la
9 convalidación y en general, cualquier modificación de los estatutos, habrá
10 de concurrir a ella la mitad del capital pagado, en segunda convocatoria
11 bastará la representación de la tercera parte del capital pagado. Si luego de
12 la segunda convocatoria no hubiere el quórum requerido, se procederá a
13 efectuar una tercera convocatoria, la que no podrá demorar mas de sesenta
14 días contados a partir de la fecha fijada para la primera reunión, ni
15 modificar el objeto de ésta. La junta general así convocada se constituirá
16 con el número de accionistas presentes, para resolver uno o más de los
17 puntos antes mencionados, debiendo expresarse estos particulares en la
18 convocatoria que se haga.-**ARTICULO VIGESIMO SEXTO.-** Son
19 atribuciones de la junta general ordinaria o extraordinaria. a) Elegir al
20 Presidente y al Gerente General de la Compañía, quienes durarán cinco
21 años en el ejercicio de sus funciones pudiendo ser reelegidos
22 indefinidamente, b) Elegir uno o más comisarios quienes durarán dos años
23 en sus funciones; c) Aprobar los estados financieros, los que deberán ser
24 presentados con el informe del comisario en la forma establecida en el
25 artículo trescientos veintiuno de la Ley de Compañías vigente; d) Resolver
26 acerca de la distribución de los beneficios sociales; e) Acordar el aumento o
27 disminución del capital social de la Compañía; f) Autorizar la transferencia,
28

NOTARIA
VIGESIMA PRIMERA



DEL CANTON
GUAYAQUIL
AB. MARCOS N.
DIAZ CASQUETE

1 enajenación y gravamen, a cualquier título de los bienes inmuebles de
2 propiedad de la compañía; g) Acordar la disolución y liquidación de la
3 compañía antes del vencimiento del plazo señalado o del prorrogado, en su
4 caso, de conformidad con la Ley; h) Elegir al liquidador de la sociedad; i)
5 Conocer de los asuntos que se sometan a su consideración, de conformidad
6 con los presentes estatutos; y, j) Resolver los asuntos que le corresponden
7 por la Ley, por los presentes estatutos o reglamentos de la compañía.-

8 **ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.-** Son atribuciones y deberes del

9 Gerente General a) Ejercer individualmente la representación legal,
10 judicial y extrajudicial de la compañía, b) Administrar con poder amplio,
11 general y suficiente los establecimientos, empresas, instalaciones y negocios
12 de la compañía, ejecutando a nombre de ella, toda clase de actos y contratos
13 sin mas limitaciones que las señaladas en estos Estatutos; c) Dictar el
14 Presupuesto de ingresos y gastos, d) Manejar los fondos de la sociedad bajo
15 su responsabilidad, abrir, manejar cuentas corrientes y efectuar toda clase
16 de operaciones bancarias, civiles y mercantiles; e) Suscribir pagares, letras
17 de cambio, y en general todo documento civil o comercial que obligue a la
18 Compañía; f) Nombrar y despedir trabajadores, previa las formalidades de
19 Ley, constituir mandatarios generales y especiales, previa la autorización de
20 la Junta General, en el primer caso, dirigir las labores del personal y dictar
21 reglamentos; g) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta
22 General de Accionistas; h) Supervigilar la contabilidad, archivo y
23 correspondencia de la sociedad y velar por una buena marcha de sus
24 dependencias, i) Las demás atribuciones que le confieren los estatutos; y, k)
25 suscribir conjuntamente los títulos de acciones de la Compañía.- En los casos
26 de falta, ausencia o impedimento para actuar del Gerente General será
27 reemplazado por el Presidente, quien tendrá las mismas facultades que el
28

1 reemplazado.-**ARTICULO VIGESIMO OCTAVO.**-El Presidente de la
2 Compañía tendrá los siguientes deberes y atribuciones: a) Cumplir y hacer
3 cumplir las resoluciones de la Junta General; y b) Las demás atribuciones y
4 deberes que le determinen estos estatutos, el Gerente General de la
5 Compañía o la Junta General de la misma.- El Presidente no ejercerá la
6 representación legal, judicial ni extrajudicial de la sociedad, sino
7 únicamente en los casos en que reemplace al Gerente General de
8 conformidad con lo establecido en el artículo anterior.-**ARTICULO**
9 **VIGESIMO NOVENO.**- Son atribuciones y deberes del o los comisarios, lo
10 dispuesto en el artículo trescientos veintiuno de la Ley de Compañías.-
11 **CAPITULO CUARTO: ARTICULO TRIGESIMO.**- La compañía se disolverá
12 por las causas determinadas en la Ley de Compañías, en tal caso, entrará
13 en liquidación, la que estará a cargo del Gerente General.-**TERCERA:**
14 **DE LA SUSCRIPCION DEL CAPITAL SOCIAL.**-El capital de la
15 Compañía ha sido suscrito y pagado de la manera siguiente: el señor
16 **WILLIAN ENRIQUE HIDALGO GARCIA** ha suscrito cuatro mil
17 setecientas cincuenta acciones ordinarias y nominativas de un mil sucres
18 cada una y ha pagado el cien por ciento del valor de cada una de
19 ellas; y el señor **THOMAS HARRY WILMOT WINZELBERG** ha suscrito
20 doscientas cincuenta acciones ordinarias y nominativas de un mil sucres
21 cada una y ha pagado el cien por ciento del valor de cada una de
22 ellas. Todos los accionistas fundadores declaran que las acciones suscritas
23 las pagan en especie, mediante el aporte y transferencia de dominio a favor
24 de la Compañía que se constituye por este instrumento público, de los
25 siguientes bienes muebles de su copropiedad en la misma proporción que
26 las suscripciones realizadas, bienes muebles que han sido avaluados por
27 todos ellos en forma unánime de la siguiente manera: Un Aire
28

NOTARIA
VIGESIMA PRIMERA



DEL CANTON
GUAYAQUIL
AB. MARCOS N.
DIAZ CASQUETE

1 acondicionado marca Gold Star, serie GA-dos mil cuatrocientos veintitres
2 FCS de veinticuatro mil BTU, a control remoto, color blanco, avaluado por
3 todos los accionistas en la suma de Un Millón Novecientos mil sucres; Un
4 Fax marca Brother Intellifax seiscientos, serie K tres uno nueve siete tres
5 tres tres uno, digital, color gris, modelo mil novecientos noventa y cinco,
6 avaluado por todos los accionistas en la suma de Un Millón Doscientos mil
7 sucres; Un Teléfono marca General Electric, digital de veintiun memorias,
8 color blanco, avaluado por todos los accionistas en la suma de Ciento veinte
9 mil sucres; Una máquina de escribir eléctrica marca Panasonic, modelo
10 Electronic Typewriter R trescientos cinco, color gris, avaluada por todos los
11 accionistas en la suma de Setecientos mil sucres; Un escritorio para
12 Gerencia, Artepráctico, color café-ladrillo, de cuatro cajones, avaluado por
13 todos los accionistas en la suma de Cuatrocientos ochenta mil sucres; y dos
14 escritorios tipo secretaria, marca Right End Sauder Woodworking, color café
15 claro, avaluados por todos los accionistas en la suma de Trescientos mil
16 sucres cada uno, lo que da un total de Seiscientos mil sucres. - CUARTA:
17 Queda expresamente autorizado el Abogado **XAVIER ESTRADA PERLAZA**
18 para realizar todas las diligencias legales y administrativas para obtener la
19 aprobación y registro de esta Compañía, inclusive la obtención del Registro
20 Unico de Contribuyentes. (Ilegible.- Abogado **XAVIER ESTARDA**
21 **PERLAZA**.- Registro tres mil novecientos sesenta y dos- Guayaquil.-
22 (Hasta aquí la minuta).- Es copia.- En consecuencia los otorgantes se
23 afirman en el contenido de la preinserta Minuta, la misma que se eleva a
24 Escritura Pública.- Leída esta escritura de principio a fin, por mí el
25 Notario en alta voz a los otorgantes, quienes la aprueban en todas sus
26 partes, se afirman, ratifican y firman en unidad de acto, conmigo el
27 Notario.-Doy fe.
28

WILLIAN E. HIDALGO GARCIA

Ced. U. No 09-0453714-9

Cert. de Not.

Tom H. Wilmot

THOMAS H. WILMOT W.

Ced. U. No 09-0028202-1

Cert. de Not.

Dr. MARCOS DIAZ CASQUETE
NOTARIO

Se otorgó ante mí, en fe de ello confiero esta QUINTA COPIA que sello
rubrico y firmo en la misma fecha de su otorgamiento.-



Abog. MARCOS DIAZ CASQUETE
Notario Vigésimo Primero
Cantón Guayaquil

DILIGENCIA: En cumplimiento a lo que dispone el Artículo Segundo de la
Resolución No 95-2-1-1-0007483 dictada por el Subintendente de Derecho
Societario de la Intendencia de Compañías de Guayaquil, el 22 de
Noviembre de 1995, se tomó nota de la aprobación que contiene dicha
resolución al margen de la Matriz de la Escritura Pública de Constitución de
la Compañía anónima denominada **PENSUM COMUNICACIONES
PUBLICITARIOS S.A. (PENCOMPSA)**, otorgada ante mí el 15 de
Septiembre de 1995.- Guayaquil, veintiocho de Noviembre de mil
novecientos noventa y cinco.-

Abog. MARCOS DIAZ CASQUETE
Notario Vigésimo Primero
Cantón Guayaquil

Certifico: que con fecha de hoy, y en cumplimiento -

to de lo ordenado en la Resolución No. 93-2-1-1-0007423, dictada por el Subintendente Jurídico de la Intendencia de Compañías de Guayaquil, el veintidos de Noviembre del presente año, queda inscrita esta escritura, la misma que contiene la CONSTITUCION de PENCON COMUNICACIONES PUBLICITARIAS S. A. (PENCONPRA), de fojas 43.638 a 43.647, Número 6.492 del Registro Mercantil, Libro de Industriales y anotada bajo el número - 43.617 del Repertorio.- Guayaquil, siete de Diciembre de mil novecientos noventa i cinco.- El Registrador Mercantil Suplente.-

Lea CARLOS PONCE ALVARADO
Registrador Mercantil Suplente
del Cantón Guayaquil

Certifico: que con fecha de hoy, queda archivado el Certificado de Afiliación a la Cámara de la Pequeña Industria del Guayas, otorgado a favor de PENCON COMUNICACIONES PUBLICITARIAS S. A. (PENCONPRA).- Guayaquil, siete de Diciembre de mil novecientos noventa i cinco.- El Registrador Mercantil Suplente.-

Lea CARLOS PONCE ALVARADO
Registrador Mercantil Suplente
del Cantón Guayaquil

Certifico: que con fecha de hoy, he archivado una copia auténtica de esta escritura, en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto - 733 dictado por el Presidente de la República el 22 de Agosto de 1.973, publicado en el Registro Oficial número 678 del 29 de Agosto de 1.973.- Guayaquil, siete de Diciembre de mil novecientos noventa i cinco.- El Registrador Mercantil Suplente.-

Lea CARLOS PONCE ALVARADO
Registrador Mercantil Suplente
del Cantón Guayaquil

